



**PODER JUDICIAL**

**"2021, año de la Independencia"**

EXPEDIENTE NÚMERO: **383/2020-1**  
JUICIO SUMARIO CIVIL  
**SENTENCIA DEFINITIVA**

**H. H. Cuautla, Morelos; veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** los autos del expediente **383/2020-1**; para resolver en definitiva el juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUE DEVIENE DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*; radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado y que tiene los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial el **once de septiembre de dos mil veinte**, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, \*\*\*\*\* promovió en la vía sumaria civil, juicio contra \*\*\*\*\* , de quien reclama:

**A)** *El cumplimiento al convenio de reparación, por hechos de tránsito, mismo que se suscribió el pasado once de diciembre del año 2019.*

*En consecuencia de lo anterior, y ante el incumplimiento del demandado, al convenio de reparación:*

**B)** *El pago de la cantidad de \*\*\*\*\* en concepto de pago por daños materiales, ocasionados y/o destinados para la reparación de la motocicleta de la \*\*\*\*\*.*

**C)** *El pago de la cantidad de \*\*\*\*\* en concepto de pago por la rehabilitación física, que debe recibir el lesionado y actor \*\*\*\*\* , por el terapeuta físico que designe el lesionado, a razón de tres terapias semanales, misma que tiene un costo a razón de trescientos cincuenta pesos por sesión o terapia, cantidad de dinero que ampara un año de rehabilitación física.*

**D)** *El pago de la cantidad de \*\*\*\*\* en concepto de devolución por el pago de grúa, por el traslado de la \*\*\*\*\* del lugar del accidente de tránsito, al lugar que designó el demandado para su reparación.*

**E)** *El pago de daños y perjuicios que ocasionó el demandado por la responsabilidad que adquirió al firmar el acuerdo reparatorio con el actor y que tienen al*

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

conducir el demandado un vehículo de la marza Ford  
\*\*\*\*\*particulares del Estado de Morelos,  
registrado a favor de la empresa \*\*\*\*\* y  
este vehículo tiene vínculo con el demandado al ser  
copropietario de la empresa \*\*\*\*\*

**F)** El pago de gastos y costas, entre ellos los honorarios que corresponden a \*\*\*\*\* por la contratación de un abogado, para demandar el incumplimiento al convenio de reparación.”

**2.** El **treinta de septiembre de dos mil veinte**, una vez que fue subsanada la prevención decretada, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días formulara su contestación.

**3.** El **seis de noviembre de dos mil veinte**, el actuario de la adscripción emplazó a la parte demandada \*\*\*\*\*.

**4.** Por auto dictado el **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, previa certificación, se tuvo a \*\*\*\*\* , contestando la demanda entablada en contra, por lo que, se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniese, y al quedar fijada la litis, se señaló fecha de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.**

**5.** El **dos de diciembre de dos mil veinte**, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que no fue posible conciliar a las partes ante su incomparecencia, por lo que una vez que fue depurado el procedimiento, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común de cinco días.

**6.** En auto dictado el **nueve de diciembre de dos mil veinte**, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por la demandada \*\*\*\*\* , admitiéndose de su parte las siguientes:

- La **CONFESIONAL** a cargo del actor \*\*\*\*\*;
- La **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de \*\*\*\*\*



- La **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\*.
- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:  
Acuerdo reparatorio de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Factura número 509 expedida por Comercialización y Servicio Huerta de fecha cinco de febrero de dos mil seis, a nombre de Marco Antonio Zárate Sánchez, que ampara la propiedad del vehículo automotor Tipo Motocicleta, Marca Yamaha, \*\*\*\*\* en la que obra varios endosos siendo el último a favor de \*\*\*\*\* , de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

- La **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana** y la **Instrumental de Actuaciones**.

Respecto de la parte actora \*\*\*\*\* , en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitieron:

- La **CONFESIONAL** a cargo de la actora \*\*\*\*\*.
- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

La **NOTA MÉDICA** emitida por el Dr. Cervantes adscrito a la Jurisdicción Sanitaria de la Unidad Médica Hospital General de Cuautla, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a nombre de \*\*\*\*\* , respecto de la nota de evolución y egreso del servicio de traumatología y ortopedia de la fractura expuesta de radio y cubitos izquierdos, tratada con placas.

El pedimento Aduanal número \*\*\*\*\*

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:  
Acuerdo reparatorio de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Factura número 509 expedida por Comercialización y Servicio Huerta de fecha cinco de febrero de dos mil seis, a nombre de Marco Antonio Zárate Sánchez, que ampara la propiedad del vehículo automotor Tipo Motocicleta, Marca Yamaha, \*\*\*\*\* en la que obra varios endosos siendo el último a favor de \*\*\*\*\* , de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

Recibo de dinero expedido por la Escuela Benjamín Franklin de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a nombre de \*\*\*\*\* , por la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de colegiatura del mes de diciembre.

Boleta Semestral expedida por la \*\*\*\*\* de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a nombre de \*\*\*\*\* , con un promedio de 8.5

- La **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana** y la **Instrumental de Actuaciones**.

7. El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, a la que comparecieron la parte actora y demandada debidamente asistidos de su defensa letrada, en la que se desahogaron la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado \*\*\*\*\* , así como la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del demandado \*\*\*\*\* , y al no existir pruebas pendientes, se pasó al periodo de alegatos, teniendo a los demandados por perdido el derecho que pudieron hacer valer, dada su incomparecencia; por lo que al considerarlo prudente, en esa misma fecha se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

8. En proveído de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, se hizo del conocimiento a las partes procesales el cambio de la titular de este H. Juzgado, lo cual fue notificado en fecha once de mayo de dos mil veintiuno, por lo que ahora se pronuncia la sentencia de mérito, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **I.- COMPETENCIA.**

Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos **18, 29, 30, 34 fracción II y IV** del Código Procesal Civil vigente, en relación con el artículo **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que al tratarse de una acción de carácter personal, la competencia por razón de territorio se determina atendiendo al domicilio del inmueble y demandada, que en el caso, se ubica en este municipio, que corresponde a la



**PODER JUDICIAL**

jurisdicción territorial de este Juzgado, aunado a la sumisión expresa de las partes en los contratos base de la acción; asimismo, el Juzgado es competente porque la acción es de carácter civil, materia sobre la cual conocía éste órgano y por grado, al encontrarse en primera instancia.

## **II.- VÍA.**

En términos del artículo **3** de la Ley Adjetiva de la materia, las normas procesales son de orden público, por lo que en base ese principio, no está permitido a los particulares adoptar otras formas de juicio, que las previamente establecidas; por ello, el estudio de la vía en que se promueve una controversia, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio.

En ese tenor, aun cuando en la especie, fue admitida la demanda inicial en la vía propuesta por la parte solicitante, y no obstante a que el demandado haya contestado la demanda entablada en su contra, y no haya impugnado mediante recurso alguna excepción en la vía en que se desahogó el presente juicio, con las facultades que otorga la Legislación Adjetiva Civil vigente en la entidad, resulta procedente analizar, de oficio, la procedencia de la vía sumaria hecha valer por \*\*\*\*\*.

Lo anterior se justifica, puesto que, el supuesto consentimiento de los gobernados, no es óbice para dejar de observar los presupuestos procesales establecidos en la norma.

Es aplicable a lo anterior, el criterio sustentado en la contradicción de tesis **135/2004-PS**, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas

condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Bajo los anteriores argumentos, conviene señalar que el artículo **1345** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

*“La responsabilidad establecida en el artículo 1342 de este Código puede existir por hecho propio o ajeno; esto último, cuando se cause por personas que estén bajo la potestad, dirección, dependencia o custodia de otro. Cuando por el estado o naturaleza de las cosas se cause un daño, deberá responder del mismo aquél que las utilice, bien sea en concepto de dueño o como poseedor derivado. Se exceptúa el caso de daños causados por el estado o ruina de los inmuebles, hipótesis en la cual responderá el propietario o poseedor originario de los mismos..”*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**"2021, año de la Independencia"**

Por su parte, el artículo **1351** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece:

*"Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.*

Asimismo, el artículo 604 del Código Procesal Civil vigente, cita:

*"Cuándo procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario:*

*I.- Las demandas que versen sobre **contratos de arrendamiento de muebles, alquiler, depósito, comodato, aparcería, transportes y hospedaje;***

*II.- Las demandas que tengan por objeto la **firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento;** y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley;*

*III.- Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo;*

*IV.- La rendición de cuentas por abogados, tutores, interventores, administradores y por todas aquellas personas a quienes la Ley o el contrato imponen esa obligación. Si esa vinculación se deriva de nombramiento o procedimientos en juicio, no se seguirá la vía sumaria, sino que, dentro del mismo juicio, el Juez ordenará, a petición de parte, la rendición de cuentas y en lo demás se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa;*

*V.- La constitución necesaria del patrimonio de familia y la oposición a ella de terceros con interés legítimo y, en general, cualquier controversia que sobre dicho patrimonio se suscite;*

*VI.- La responsabilidad civil que provenga de causa **extracontractual**, y la que se origine por **incumplimiento de los contratos enumerados** en este Artículo;:"*

De todo lo anterior, se aprecia que conforme a los dispositivos invocados, para que tenga lugar la vía sumaria la ley exige, de manera expresa, que la demanda verse sobre **i)** contratos de arrendamiento de muebles, **ii)** contratos de alquiler, **iii)** contratos de depósito, **iv)** contratos de comodato, **v)** contratos de aparcería, **vi)** contratos de transportes; **vii)** contratos de hospedaje; **viii)** demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, **ix)** que soliciten la elevación de convenio a instrumento público; **x)** el otorgamiento de un

documento, **xii)** La responsabilidad civil que provenga de causa **extracontractual;** **xiii)** siendo requisito indispensable para la procedencia de la vía sumaria que exista un **incumplimiento de los contratos enumerados**, cumpliendo con ello las requisitos que exige la Legislación Adjetiva Civil vigente en la entidad.

En la especie, la parte actora exhibió el acuerdo reparatorio de fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante los testigos \*\*\*\*\* en el que medularmente se deduce que fue pactado a virtud del accidente de tránsito ocurrido en el Libramiento de Cuautla Morelos, Colonia Juan Morales del Municipio de Yecapixtla Morelos, en el que participaron \*\*\*\*\* propietario del vehículo de la Marca: \*\*\*\*\* propiedad de \*\*\*\*\* , en el que se comprometió \*\*\*\*\* a cubrir los gastos médicos que se realicen en el \*\*\*\*\* comprometiéndose a cubrir los gastos que se erogaran respecto del material y lavado quirúrgico, a raíz de la fractura expuesta del brazo derecho que sufrió \*\*\*\*\* derivado del accidente en que se vieron involucrados las partes procesales, además de que se comprometió el primero de ellos a reparar el daño ocasionado en la moto \*\*\*\*\* el cual fue firmado por los referidos, demostrando con ello su conformidad.

Documental privada a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **442, 444** y **490** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos al haberse ofrecido con las formalidad prescritas en la Ley, además de no haber sido impugnada por la parte demandada, documental de la que se advierte el acto jurídico signado por las partes, consistente en la celebración del acuerdo reparatorio de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2021, año de la Independencia"**

Por lo que, siguiendo la regla de metodología de interpretación, que consiste en que "*la regla especial deroga a la general*", obtenemos que el artículo **604** del ordenamiento legal en cita, establece las reglas especiales de tramitación del juicio sumario; en el que indica expresamente que tipo de contratos pueden hacerse valer en la vía sumaria, del que advierte esta Resolutoria, NO se encuentra contenido el acuerdo reparatorio signado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por lo que, dicho juicio participa de la naturaleza privilegiada que hace ejecutable de manera ordinaria civil en el que se deben seguir las reglas especiales a las que debe constreñirse el juzgador, en las que se establece como presupuesto que para su procedencia se tramite en la vía ordinaria.

En esas circunstancias, se declara improcedente la vía en que se tramitó el presente asunto, y siendo que la procedencia de la vía constituye un presupuesto procesal de orden público, indisponible e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio, cuya ausencia no puede ser convalidada mediante el consentimiento tácito o expreso de los justiciables; **no ha lugar a analizar sobre el fondo de la cuestión planteada, dejando a salvo los derechos** de la parte actora para que **efectiva, válida y conducentemente**, los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto por los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **105** y **106** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y

fallar el presente asunto.

**SEGUNDO.** Es improcedente la vía sumaria, hecha valer por la parte actora \*\*\*\*\*

**TERCERO.** No ha lugar a analizar el fondo del presente asunto; por consiguiente, resulta ocioso analizar el acervo probatorio.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la Licenciada **ROSA MARÍA AQUINO ROBLERO**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, quien certifica y da fe.